



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 09 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 286-2023-R.- CALLAO, 09 DE MAYO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2026046) de fecha 07 de marzo del 2023, por medio del cual el Docente JORGE MARTÍN QUISPE SÁNCHEZ, adscrito a la Facultad Ciencias Naturales y Matemática, solicita Licencia sin Goce de Haberes por motivos de salud.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, según lo dispuesto por el Art. 318°, numeral 9 del estatuto de la Universidad Nacional del Callao los docentes ordinarios gozan del derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza;

Que, mediante Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en los Arts. 4°, 5°, 6° literal a) y 21° lo siguiente: “*Toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber. El uso del Derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda.*”; “*Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario*”; “*Las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente, son las siguientes: Licencia con goce de remuneraciones (...) por capacitación oficializada.*”, y “*Se otorga a los profesores a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao, incluyendo los*





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

*servicios de docente contratado. Esta licencia se otorga hasta por un máximo de dos años, para participar en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o post doctorados, programas de investigación (...);*

Que, mediante el escrito del visto, el Docente JORGE MARTÍN QUISPE SÁNCHEZ solicita *“se me otorgue licencia por motivos particulares a partir del día 01 de abril del 2023 hasta el día 31 de julio del 2023, esto para atender mi tratamiento de salud. Este pedido se sustenta en el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente aprobado por Resolución N° 181-2019-CU”;*

Que, mediante Oficio N° 052-2023-DAF-FCNM de fecha 30 de marzo del 2023 el Director del Departamento Académico de la Facultad Ciencias Naturales y Matemática informa que *“en cumplimiento a lo normado en el numeral 259.9 del artículo 259 del Estatuto de nuestra Universidad, concordante con el numeral 88.7 del artículo 88 de la Ley universitaria y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, esta dirección es de la opinión que se otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares al profesor a tiempo parcial, JORGE MARTÍN QUISPE SÁNCHEZ, desde el 01 de abril 2023 hasta el 31 de julio del 2023, para que lleve a cabo su tratamiento de salud”;*

Que, al respecto la Directora de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 198-2023-URH-UNAC del 23 de marzo del 2023, remite el Informe N° 164-2023-UFGE-URH de fecha 21 de marzo del 2023, por el cual informa que Don JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ con DNI N°25548660, Código N°2920 es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en la categoría de Auxiliar Tiempo Parcial 20 horas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 474-2023-OAJ de fecha 17 de abril del 2023, en relación a la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivo de salud del docente JORGE MARTÍN QUISPE SÁNCHEZ, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en los Arts. 282°, 310° y 318° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; los Arts. 5°, 6°, 7°, 8°, y 23° del Reglamento de licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao aprobado por la Resolución N° 181-2019-CU de fecha 15 de mayo del 2019; informa que *“a consideración de esta Asesoría, conforme se ha detallado de los informes técnicos de la Unidad de Recursos Humanos, del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática así como de la propuesta contenida en la Resolución de Consejo de Facultad N° 066-2023-CF-FCNM, procede otorgar con eficacia anticipada la Licencia sin goce de haber solicitada por el docente Mg. JORGE MARTÍN QUISPE SÁNCHEZ”;* en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede *“OTORGAR, con eficacia anticipada, la Licencia sin Goce de Haber por motivos personales al docente nombrado Mg. JORGE MARTÍN QUISPE SÁNCHEZ, a partir del 01 de abril del 2023 hasta el 01 de agosto del 2023”;* y además *“REMITIR los actuados al DESPACHO RECTORAL, conforme lo establece el artículo 5° del Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, a fin de emitir la Resolución correspondiente”;*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 052-2023-DAF-FCNM de fecha 30 de marzo del 2023; al Proveído N° 198-2023-URH-UNAC del 23 de marzo del 2023; el Informe N° 164-2023-UFGE-URH de fecha 21 de marzo del 2023; el Informe Legal N° 474-2023-OAJ de fecha 17 de abril del 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121°, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**


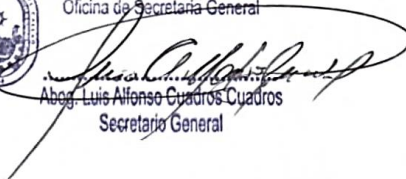
- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por motivos personales al Dr. **JORGE MARTÍN QUISPE SÁNCHEZ**, docente adscrito a la Facultad Ciencias Naturales y Matemática, por el periodo del 01 de abril hasta el 01 de agosto del 2023, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, la Facultad Ciencias Naturales y Matemática, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCNM, DIGA, OCI,  
cc. URA, gremios docentes e interesado.